CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2013-0001 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y FELIPE ANDRES LOZANO ROJAS.

"CONSULTORÍA PARA EL APOYO Y DESARROLLO DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS ADELANTADOS POR EL ICETEX"

Entre los suscritos a saber, **LUZ ALBA SANCHEZ SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.831.492 expedida en Bucaramanga, quien en su calidad de Jefe de la Oficina de Control Interno encargada de las funciones de Secretaria General según Resolución No. 1086 del 18 de diciembre de 2012, delegada para contratar, según el numeral 10 del *Artículo* 1° de la Resolución N°149 del 1° de marzo de 2007, modificada por la Resolución N° 0897 del 8 de noviembre de 2010 y adicionada por la Resolución 0249 del 10 de abril de 2012, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, Entidad Financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de Consultoría se denominará **EL ICETEX** y, por la otra, **FELIPE ANDRES LOZANO ROJAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.135.090 expedida en Bogotá quien obra en su propio nombre, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2° de la Ley 1002 de 2005 señala que el objeto del **ICETEX** será el fomento social de la educación superior a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, por lo que las funciones de su Junta Directiva son eminentemente de Política Educativa, motivo por el cual se hace necesario contratar la consultoría para el apoyo y desarrollo de Estudios Económicos y financieros adelantados por el **ICETEX**, respecto de instrumentos de política crediticia y su implementación, y el seguimiento y evaluación de proyectos financiados con recursos de la Entidad, de la Nación, de la banca multilateral, entre otros. **2.** Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, de fecha 19 de diciembre de 2012, en el cual se plantea la necesidad que el **ICETEX** requiere contar con un consultor con experiencia como investigador económico, que de soporte al cumplimiento de la misión del **ICETEX** a través de la realización de estudios teóricos y prácticos base para la política de crédito educativo y de apoyos estudiantiles con el fin de satisfacer las necesidades de financiación en la educación superior y en el exterior priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con merito académico. **3.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, se adelanta proceso de contratación directa conforme al literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008. **4.** Que el **ICETEX** deja constancia que se contrata a **FELIPE ANDRES LOZANO ROJAS** teniendo en cuenta su idoneidad y experiencia en el objeto a contratar, de acuerdo con los soportes adjuntos a su hoja de vida. 5. Que **FELIPE ANDRES LOZANO ROJAS**, presentó propuesta el día 02 de enero de 2013, acorde con la solicitud del **ICETEX**. **6.** Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de consultoría, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar la consultoría que brinde al **ICETEX**, 1) Asesoría en el estudio y desarrollo de mediaciones económicas, financieras y de impacto sobre la política del crédito educativo y apoyos estudiante; 2) asesoría técnica en la implementación, seguimiento y evaluación de proyectos financiados con recursos de la entidad, de la Nación, de la banca multilateral, entre otros. **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2013, contado a partir de la fecha de perfeccionamiento y ejecución señalados en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR**: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIEN PESOS ($135'863.100,oo) M/Cte, Incluido IVA**, régimen común. **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO**: El ICETEX

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia

pagará al **CONSULTOR** el valor total del contrato en doce (12) mensualidades vencidas, con la presentación de un informe mensual que incluya la totalidad de los entregables y las actividades realizadas para su desarrollo durante la ejecución del contrato, acorde con el objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cada uno de los pagos se efectuarán los descuentos correspondientes por ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos, **EL CONSULTOR** deberá presentar junto con el informe, la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato y de la presentación de los recibos o certificaciones que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de febrero de 2008 y ARP en el caso que EL **CONSULTOR** haya manifestado expresamente su intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique **EL CONSULTOR** por escrito al **ICETEX**. **CLÁUSULA QUINTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Cuarta de este contrato están disponibles en el rubro G312001020300012, concepto Honorarios de la actual vigencia fiscal 2013, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF- 2013 - 017 de fecha 02 de enero 2013, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX**. **CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONSULTOR: 1.** Elaborar los documentos requeridos por el **ICETEX** que presenten análisis, procesamiento de información, construcción de indicadores y metodologías, mediciones económicas y financieras de acuerdo con los requerimientos de la Institución. **2.** Generar estadísticas de las actividades de financiamiento del **ICETEX**, de cartera vencida y moratoria, enmarcados en diferentes grupos socioeconómicos y en los grupos que el **ICETEX** sugiera. **3.** Elaboración de documentos requeridos por el ICETEX sobre los sistemas de información de la educación superior administrados por el Viceministerio de Educación Superior; en particular el Observatorio Laboral para la Educación (OLE) y el Sistema de Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior (SPADIES), entre otros. **4.** Realizar estudios económicos e investigaciones sobre el sector educativo, mercado laboral y otras características de la población objetivo financiada por el **ICETEX**. **5.** Realizar las estimaciones preliminares y los ejercicios de simulación necesarios de los instrumentos de financiación de la educación superior, o de otras áreas de análisis financiero que pueda requerir el **ICETEX**. **6.** Realizar la modelación estadística y financiera (Optimización de Portafolio, Análisis de Riesgos, entre otras) requerida por el **ICETEX**. **7.** Acompañar y asesorar al **ICETEX** en los procesos adelantados por la Entidad en materia de evaluación de impacto y de innovación o implementación de instrumentos financieros. **8.** Acompañar y apoyar al **ICETEX** en la exploración de otros mecanismos de financiación de educación superior diferente a los utilizados por la Entidad, existente en la esfera internacional, con el fin de hacer recomendaciones para fortalecer los instrumentos de la Entidad. **9.** Apoyar al **ICETEX** en la revisión, ajuste e implementación de la metodología de costos de la Entidad, teniendo en cuenta el sistema integrado de gestión. **10.** Emitir conceptos técnicos en aquellos asuntos que le sean solicitados por la Secretaría General, la Presidencia y/o por el Supervisor del contrato y que estén relacionados con el objeto del contrato. **11.** Apoyar técnica y administrativamente la preparación, seguimiento y evaluación de las actividades realizadas en el marco del contrato de empréstito con el Banco Mundial (BIRF 7515 – CO) y las actividades necesarias para la concreción de la Fase II del crédito con el Banco Mundial. **12.** Cumplir con el objeto del contrato. **13.** Constituir la Garantía Única señalada en este contrato. **14.** Cumplir, en general, con las obligaciones derivadas de la propuesta presentada de fecha 2 de enero de 2013 y aceptada por el **ICETEX**. **15.** Presentar de forma mensual la certificación que acredite estar al día en los

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia

aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **16.** Cumplir con las políticas de seguridad y confidencialidad de la información del **ICETEX** que llegare a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **17.** Las demás que le sean asignada por la Supervisión del contrato y que correspondan a la naturaleza del objeto contratado. **18.** Suscribir el acta de liquidación del contrato a la terminación del mismo. **PARAGRAFO: Nota del Origen de los Datos:** El análisis de los datos de los estudiantes y de los fondos bajo la jurisdicción del ICETEX dependerá de las necesidades, peticiones de la organización y de la calidad de los datos disponibles. De igual forma el análisis para otros estudios económicos, que así lo requieran, dependerá de la información aportada por el **ICETEX** y de las gestiones adelantadas por el consultor y la entidad frente a otros organismos que suministran o producen información. En la actualidad se cuenta con la información de la Entidad y del SPADIES y se adelanta el acceso a las bases del OLE. **B) DEL ICETEX: 1.** Efectuar el seguimiento y control para la correcta ejecución del presente contrato, a través de la Supervisión del mismo. **2.** Cumplir con los pagos en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula cuarta del presente contrato. **3.** Suministrar al **CONSULTOR** la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Recibir los productos resultantes del objeto del presente contrato, previa aceptación por parte de la Supervisión del mismo. **5.** Asumir los gastos de desplazamiento y alojamiento que se ocasionen y que sean necesarios para cumplir con las obligaciones objeto contratado, previa aprobación por parte del **ICETEX. 6.** Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No.007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA SEPTIMA – ENTREGABLES: EL CONSULTOR** El contratista deberá presentar un informe mensual que incluya la totalidad de los entregables y las actividades realizadas para su desarrollo durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍA: EL CONSULTOR** constituirá una garantía expedida en "**FORMATO ENTRE PARTICULARES**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX- NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del presente contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DE LA CONSULTORÍA:** Deberá garantizar la calidad de la consultoría contratada por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO: EL CONSULTOR** deberá allegar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** Con la firma del presente contrato queda expresamente pactado, y las partes aceptan, que en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONSULTOR**, este se hará acreedor a la imposición de multas por parte del **ICETEX**. Dichas multas podrán ser hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El procedimiento para la imposición de las multas será el establecido en el artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DECIMA – INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONSULTOR** que afecten el normal desarrollo del contrato o que lleven a la paralización de la consultoría contratada, **EL CONSULTOR** se constituirá en deudor del **ICETEX** por la suma correspondiente al (20%) del valor total del contrato, suma que se pacta desde ahora como tasación anticipada de los perjuicios que por el incumplimiento del **CONSULTOR** se le causen al **ICETEX**. El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en éste Contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor

PRESUPUESTO REGISTRADO

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia

del **CONSULTOR**, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del Contrato, **EL CONSULTOR** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONSULTOR**, **EL ICETEX** solicitará el pago al **CONSULTOR** de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONSULTOR** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - CESIÓN:** **EL CONSULTOR** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONSULTOR**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato .**CLÁUSULA DECIMA TERCERA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONSULTOR** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONSULTOR** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONSULTOR**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONSULTOR** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con **EL CONSULTOR**, proyectará y entregará a la Secretaría General del **ICETEX** el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONSULTOR** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato de consultoría, conforme a lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008 y Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA – INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el funcionario que para el efecto designe el **ICETEX**. Serán funciones de la Interventoría del contrato las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia

ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. CLÁUSULA DECIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD: **EL CONSULTOR** se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por **EL ICETEX**, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución de la consultoría contratada. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN: Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá que **EL CONSULTOR** ejecutará las obligaciones contenidas en el mismo, de manera autónoma e independiente y por su cuenta y riesgo; en consecuencia no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre **EL CONSULTOR** y el **ICETEX** y como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en la cláusula tercera del presente contrato, y por tanto este contrato no genera ninguna vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONSULTOR**. En consecuencia **EL CONSULTOR** no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. En consecuencia no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre **EL CONSULTOR** y el **ICETEX** y su marco de actividades estará dado por el presente contrato y como contraprestación recibirá el valor señalado en el presente contrato de consultoría. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. CLÁUSULA DECIMA NOVENA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONSULTOR** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud y pensión. CLÁUSULA VIGECIMA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: **EL CONSULTOR** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. CLÁUSULA VIGECIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA CONTRATO DE CONSULTORÍA: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONSULTOR**. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto; y **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **f)** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONSULTOR** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del **ICETEX**. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – RIESGOS PROFESIONALES: Es política del **ICETEX** la promoción y prevención de los riesgos a que pudieran estar expuestas todas las personas que desarrollen labores en las sedes de la entidad, cualquiera que sea su vinculación, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de sus funcionarios y contratistas. Por tal motivo, en el momento en que se suscriba el presente contrato **EL CONSULTOR** deberá manifestar expresamente su intención de afiliarse o de no afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. En el caso de que **EL CONSULTOR** manifieste que si desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, deberá hacerlo dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del presente contrato. El monto de la cotización deberá ser asumido en su totalidad por parte del **CONSULTOR**. PARAGRAFO: En el caso de que **EL CONSULTOR** manifieste que no desea

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2013-0001 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y FELIPE ANDRES LOZANO ROJAS.

"CONSULTORÍA PARA EL APOYO Y DESARROLLO DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS ADELANTADOS POR EL ICETEX"

afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, se entenderá que este asume sus propios riesgos. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de consultoría se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía establecida en este documento. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día

02 ENE 2013

POR EL ICETEX

LUZ ALBA SANCHEZ SANCHEZ
Jefe de la Oficina de Control Interno
Encargada de las funciones de la Secretaria General
ICETEX

POR EL CONSULTOR

FELIPE ANDRÉS LOZANO ROJAS
CONSULTOR

Revisó Jurídicamente: Fernando Alberto Gonzalez Vásquez – Profesional Especializado- Coordinador Grupo de Contratos- Secretaria General
Elaboró Jurídicamente: Claudia María Segura Tocora – Profesional Especializado Grupo de Contratos- Secretaria General

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-2013-017 **RP** 2013-0001
Rubro: HONORARIOS
Código: 6312001020300012
Fecha: 2-01-13 **Registrado por**

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia